

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE DEVUELVE LA DEMANDA

La demanda promovida por **JAIME ANTONIO TORRES ARENAS**, quien se identifica con la **C.C. 71.274.402**, contra **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. – SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, se ordena **DEVOLVERLA** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- Deberá acreditar al Despacho, de conformidad con lo establecido en Ley 2213 Del 2022, haber enviado de manera simultánea al presentar la demanda, copia de ésta a las partes accionadas con sus respectivos anexos; lo anterior toda vez que ni en la constancia emitida por apoyo judicial ni en la documental presentada con la demanda se da cuenta de ello.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al Dr. **WILLIAM RICARDO FLÓREZ MORALES**, con T. P. 348.476 del C. S. de la J., como apoderado judicial y en los términos del poder obrante en el expediente.

Conforme el artículo 3 Ley 2213 Del 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar **copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea** a cuando se envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LDL'.

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ